

CONSTANCIA: La parte actora en escrito anterior solicita la terminación del proceso por cancelación de las cuotas en mora y reestructuración del crédito. Revisado el expediente se advierte que NO existe embargo de remanentes. Manizales, cinco de julio de dos mil veintidós.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cinco de julio de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	NUMERO 0800
PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE HIPOTECA
EJECUTANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO	ALEXANDER LONDOÑO MUÑOZ
RADICADO	1700140030072022-00117-00

Se procede a resolver la petición de terminación de este proceso a solicitud de la parte actora.

En escrito presentado anteriormente, se solicita que se declare terminado el proceso por reestructuración del crédito hipotecario, que se decrete el levantamiento de las medidas ordenadas y practicadas y la constancia del retiro de los documentos base de la ejecución a favor de la entidad demandante teniendo en cuenta que la obligación continua vigente y el archivo del proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, se declarará terminado el proceso por reestructuración del crédito hipotecario, se decretará el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: **DECLARAR** terminado el presente proceso que para la Efectividad de la Garantía hipotecaria adelanta el Banco Davivienda S.A., contra el señor ALEXANDER LONDOÑO MUÑOZ, por reestructuración del crédito hipotecario.

Segundo: DECRETAR el desembargo del bien inmueble de propiedad del demandado, señor ALEXANDER LONDOÑO MUÑOZ, registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 100-55830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

Tercero: DEJAR constancia del retiro de los documentos base de la ejecución a favor de la entidad demandante ya que la obligación continua vigente.

Cuarto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia
Siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>106</u> Del <u>06 DE JULIO DE 2022</u> ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria
--

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55a795a79fbb062cba1c99299c0afebd255375b11123b7e881cef9ee2422d5fa
Documento generado en 05/07/2022 02:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>